



# Resumen de normas académicas

(Titulaciones oficiales no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior)

## a. Matrícula

1. La matrícula se realiza una sola vez cada año, y una vez formalizada tiene carácter irrevocable. No obstante, en el plazo de 10 días desde su formalización, o en la primera semana de clases del segundo semestre, los alumnos que aleguen una causa justa y proporcionada, pueden realizar algún cambio en su inscripción. Es aconsejable leer con atención el informe de matrícula en el que figuran las asignaturas en las que el alumno ha quedado inscrito; si se detecta algún error, debe rectificarse cuanto antes (en el momento, si es posible), y en todo caso antes de transcurrir el mencionado plazo de 10 días. Después de ese plazo, cualquier modificación de la matrícula debe plantearse mediante instancia, aportando los motivos que la recomiendan.

2. En la matrícula de cada curso académico los alumnos deben, en primer lugar, incluir las asignaturas troncales y obligatorias no superadas de cursos anteriores.

3. Para cumplimentar los créditos optativos los alumnos deben matricularse en asignaturas optativas del plan de estudios de su titulación, siempre que hayan sido ofertadas.

4. Los créditos optativos de una titulación no pueden cumplimentarse con asignaturas de libre elección.

5. Para poder acceder al segundo ciclo de una titulación se debe superar el 80% de los créditos troncales y obligatorios del primer ciclo (en Medicina son el 93%), con una tolerancia de 5 créditos; en Arquitectura el 90%, no aplicándose margen de tolerancia.

6. La matrícula debe formalizarse en un mínimo de 60 créditos y un máximo de 95 (con una tolerancia de 2 créditos, tanto en el mínimo como en el máximo); los alumnos de último curso pueden matricularse de hasta 105 créditos si con esos créditos pueden finalizar los estudios de la titulación, en este caso sin tolerancia. Los alumnos de Medicina de los cursos quinto y sexto pueden matricularse de 105 créditos en cada uno de estos cursos, e incluso de 110 en el último curso si con esos créditos finalizan los estudios, en estos casos sin tolerancia.

7. Los porcentajes indicados en el núm. 5, los máximos y mínimos establecidos en el núm. 6 y las tolerancias admitidas en ambos números se computan en el momento de formalizar la matrícula.

## b. Alumnos de primer curso

8. Los alumnos de primer curso que en el conjunto de las convocatorias de un año académico no hayan obtenido un mínimo de 15 créditos en materias troncales y obligatorias, no podrán proseguir sus estudios en la carrera para la que se hubieran matriculado. (En Enfermería, el mínimo es de 18 créditos, en Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas, 20 créditos; en Derecho, 21; en Administración y Dirección de Empresas y Economía, 24 en el grupo en español y 18 en el de inglés; en Derecho + Administración y Dirección de Empresas/ Economía, 27 en el grupo en español y 21 en el de inglés; y en Química, los 15 créditos deben obtenerse sólo con asignaturas troncales). Excepcionalmente, estos alumnos podrán ser admitidos por una sola vez, para cursar una carrera que tenga un plan de estudios distinto del anteriormente cursado y en el que existan plazas vacantes.

## c. Convocatorias de examen



9. Los alumnos pueden presentarse como máximo a cuatro convocatorias de examen (dos convocatorias por curso académico) en cada asignatura, salvo lo indicado en el apartado anterior para los alumnos de primer curso. Quienes no consigan aprobar una asignatura después de la tercera convocatoria deben solicitar la ampliación a dos convocatorias más; la solicitud debe formalizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de las calificaciones de la tercera convocatoria, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro.

10. La matrícula en cada asignatura comporta el derecho a los exámenes de la convocatoria ordinaria (normalmente, diciembre o mayo), y de la extraordinaria (junio), en el curso académico para el que se formaliza. Algunas asignaturas o pruebas (exigidas en algunos casos para finalizar la titulación), pueden tener sólo una convocatoria, según establece su plan de estudios.

11. Los alumnos no pueden renunciar discrecionalmente a las convocatorias de examen, pero cabe obtener la dispensa de aquellas a las que resulte imposible concurrir por causa debidamente justificada, y alegada por escrito ante el Decano o Director del Centro dentro de los plazos que para cada curso se establecen. Quienes obtengan renuncia de convocatoria en una asignatura no podrán concurrir al examen correspondiente.

12. Las renunciaciones sólo producen efectos académicos y, por tanto, no conllevan anulación ni total ni parcial de la matrícula y sólo tienen efecto sobre la convocatoria de examen y la asignatura correspondiente; en consecuencia, tampoco tienen efectos económicos.

#### **d. Créditos por equivalencia**

13. Algunos planes de estudio establecen la posibilidad de que los alumnos obtengan un determinado número de créditos de carácter optativo y de libre elección mediante actividades específicas. Cada plan de estudios establece, en su caso, el número total de créditos y las actividades concretas por las que pueden obtenerse créditos por este concepto.

14. La solicitud necesaria debe presentarse en el Centro correspondiente. Los créditos que obtengan deben ser hechos efectivos en las Oficinas Generales. El importe de estos créditos es el mismo que el de los créditos de las asignaturas matriculadas.

15. Los alumnos que se hayan matriculado en asignaturas optativas o de libre elección no pueden anular la matrícula en algunas de ellas por haber obtenido posteriormente créditos por equivalencia; la obtención de estos créditos debe preverse al formalizar la matrícula.

#### **e. Idiomas**

16. Para permitir que un mayor número de alumnos pueda acceder al estudio de idiomas modernos (generalmente para obtener créditos de libre elección), sólo se permite a cada alumno que formalice matrícula en una asignatura cuatrimestral de cualquier idioma en cada curso académico, siempre que haya plazas disponibles en el momento en el que le corresponda formalizar la matrícula. Es incompatible la obtención de créditos por equivalencia por el conocimiento de un idioma, con la realización de la asignatura genérica de ese mismo idioma.

#### **f. Acceso a licenciaturas de sólo segundo ciclo, cambios de licenciatura y traslados de expediente**

17. Para acceder a licenciaturas de sólo segundo ciclo desde un primer ciclo de otra titulación (casos de Psicopedagogía y Bioquímica) deben superarse íntegramente todos los créditos del



primer ciclo de procedencia (es decir: todos los créditos troncales, obligatorios, optativos y de libre elección). Todas las admisiones concedidas para esas titulaciones se entienden condicionadas al cumplimiento de este requisito.

18. En los casos en que el ordenamiento académico permite cambiar de titulación, el cambio debe sujetarse a tres condiciones: a) debe realizarse al finalizar el primer ciclo; b) para que el cambio sea posible deben superarse todos los créditos del primer ciclo de procedencia (es decir: todos los créditos troncales, obligatorios, optativos y de libre elección); c) debe contar con la autorización escrita del Centro. Todos los cambios de titulación concedidos se entienden condicionados al cumplimiento de estos requisitos.

19. Quienes deseen trasladar su expediente a otra Universidad deben tener en cuenta que, de ordinario, la Universidad de destino sólo les admitirá con el primer ciclo completo superado; es decir: habiendo superado todos los créditos troncales, obligatorios, optativos y de libre elección.

#### **g. Convocatoria especial fin de carrera**

20. Los alumnos a los que falten al formalizar la matrícula como máximo 37 créditos para finalizar la carrera (45 en Medicina) pueden concurrir a una convocatoria especial que se celebra en diciembre, en la que deberán examinarse de todas las asignaturas. Estos alumnos deben proceder de una de las dos formas siguientes:

a) matricularse en el plazo que le corresponda de acuerdo con el calendario de matrícula; posteriormente, en los primeros días de noviembre, deben inscribirse en la convocatoria especial fin de carrera;

b) matricularse en el plazo establecido con carácter específico para estos alumnos, plazo que suele abrirse en los primeros días de noviembre.

#### **h. Expedición de certificados de calificaciones y títulos**

21. Los certificados de estudio sólo pueden referirse a asignaturas cuyas actas hayan sido registradas en las Oficinas Generales; es decir: actas firmadas por el profesor y que hayan tenido entrada en las Oficinas Generales.

22. Las solicitudes de títulos académicos sólo pueden ser admitidas cuando hayan sido registradas en las Oficinas Generales todas las actas que sean necesarias para completar los estudios del solicitante, de acuerdo con su plan de estudios. Sólo si se cumple esta condición, la solicitud será admitida a trámite y podrá ser expedido el resguardo que acredita haber abonado los derechos de expedición del título.